



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

Barranquilla – Atlántico, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180036400.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180056100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

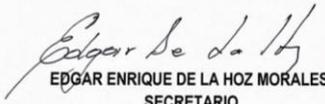
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No. 44.152.910.

DEMANDADO: MICHAEL VALENCIA JIMÉNEZ C.C. No. 1.129.517.030.

GUSTAVO BANQUEZ ESPINOSA C.C. No. 72.165.835.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **AURA MILENA PAUTT LOPEZ** identificada con C.C. No. 44.152.910, su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **MICHAEL VALENCIA JIMÉNEZ**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada MICHAEL VALENCIA JIMÉNEZ, la presente petición se sustenta en el hecho que no se logró la notificación en debida forma en la dirección física “CALLE 49 # 31A-269 BARRANQUILLA-ATLÁNTICO” certificada por empresa de mensajería TEMPO EXPRESS con número de Guía 03679154745E en fecha 19 de marzo de 2019, en razón a que la dirección no existe, en relación con la notificación por medio correo electrónico, no fue posible, debido a que se desconoce dirección de correo electrónico alguno, evidenciándose que fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022 del demandado con fecha de en la dirección suministrada en acápite de notificaciones.

No obstante, es pertinente señalar que este despacho profirió auto que decreto medidas cautelares, el 30 de octubre de 2018, allí se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario del demandado MICHAEL VALENCIA JIMENEZ, como contratista de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para lo cual existe constancia del conocimiento del sitio de trabajo por parte del apoderado de la parte demandante, omitiendo la carga de notificar en el lugar donde labora el mencionado demandado, por esta razón, este despacho exhorta al apoderado a realizar él envió de la notificación en lugar de trabajo del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de ordenar **EMPLAZAMIENTO** a la parte demandada MICHAEL VALENCIA JIMÉNEZ identificado con la C.C No. 1.129.517.030, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

2. ORDENAR NOTIFICAR en debida forma a la parte demandada MICHAEL VALENCIA JIMÉNEZ identificado con la C.C No. 1.129.517.030, a través de empresa de mensajería en el sitio de trabajo informado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°004
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES